

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 1-9 DIC. 2020

Rad. 11001 4003 **051 2020 365 00**

Comoquiera que el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem* se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*) a favor de **DAVID OCTAVIO MEDRANO MARTINEZ**, en contra de **LEONEL MAURICIO PEÑA SOLANO, DAVID GONZALEZ OSPINO y DIANA CAROLINA OTALORA RODRIGUEZ** por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. La suma de **\$19.000.000** m/cte., por concepto de la cláusula penal establecida en el numeral (15) del contrato de arrendamiento báculo de la ejecución, conforme a lo establecido en el art 1601 de CC.
2. La suma de **\$19.000.000** m/cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados correspondientes a los meses de junio y julio 2020 de la misma anualidad.
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca su pago.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ut supra*) para que el ejecutado pague en el término de cinco (5) días (artículo 431 *ej.*).


Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá corrérselo traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *cfr.*

Se previene al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 de la pluricitada codificación, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería judicial al abogado **CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO** como apoderado judicial de la persona jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>068</u> , hoy <u>16 DIC. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., - 9 DIC. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2020 365 00**

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

1. El **embargo y retención de los dineros** que la persona naturales demandadas tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en los establecimientos bancarios y financieros descritos en el memorial que antecede, limitando la medida a la suma de **\$76'000.000**.
2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que la persona natural ejecutada LEONEL MAURICIO PEÑA SOLANO devengue por concepto de salario y demás emolumentos en la entidad señalada en el escrito que antecede, limitándose la medida a la suma de **\$76'000.000**.

Secretaría informe esta decisión mediante **oficio** que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibidem*, e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *eiusdem*).

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

Estado No. 068, hoy 10 DIC. 2022

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
Secretario